

118745



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES
NOTARIO



No. 241/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
DISTRIBUCIONES JUMPERS
ECUADOR DISJUMPE S.A.....
CUANTIA: USD\$1.000.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de Octubre del dos mil doce, ante mí ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora **GLADYS HERMINIA SEGARRA AGUIRRE**, por sus propios derechos; ejecutiva, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **DORILA GARCIA VINCES**, economista, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, en su calidad de Apoderada de la compañía de nacionalidad panameña ATMORE ENTERPRISES S.A., y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una Sociedad Anónima **DISTRIBUCIONES**



JUMPERS ECUADOR DISJUMPE S.A./, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registros de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**



INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **DISTRIBUCIONES JUMPERS ECUADOR DISJUMPE S.A./** las siguientes señoras: **GLADYS HERMINIA SEGARRA AGUIRRE,** ejecutiva, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, la señora **DORILA GARCIA VINCES,** economista, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Apoderada de la compañía de nacionalidad panameña **ATMORE ENTERPRISES S.A.** Ambas señoras mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:

Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **DISTRIBUCIONES JUMPERS ECUADOR DISJUMPE S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades:

importación, distribución y comercialización de

ropa, calzado, accesorios y en general todo tipo de

productos para niños. Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo

de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO:** El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil del cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es

la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL 00/100.

Dólares de los Estados Unidos de América, y el Capital Suscrito de la compañía es de Un Mil

Dólares de los Estados Unidos de América,

divididos en un mil acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General

de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al un mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa la publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en la proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTÍCULO NOVENO: La emisión de los títulos de acciones se registrará en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también las transferencias de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a la cantidad de acciones que posean.-

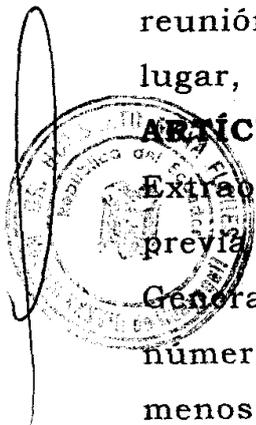
CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, días hora y objeto de la reunión.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscrito pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de los representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En las Juntas Generales



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará al Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso



para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital suscrito pagado. Si luego de la segunda



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General y de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Designar por el período de un año al Comisario; **c)** Aprobar el Balance General y los Estados Financieros de cada ejercicio económico; **d)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de





conformidad con el presente Estatuto; **j)** Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General y del Comisario; **k)** Fijar la retribución del Presidente, Gerente General y Comisario; **l)** Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva por encima de los porcentajes mínimos legales; **m)** Resolver sobre el cambio del domicilio principal o el establecimiento de sucursales; **n)** Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; **o)** Autorizar la designación de factores o Apoderados Generales y decidir sobre su revocatoria; **p)** Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Junta de Accionistas; y, **q)** Todas aquellas atribuciones que le señale la ley y ese estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas y de Accionistas; **c)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **d)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **e)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; **f)** Abrir cuentas corrientes en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

cualquier banco del país; g) Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil obliguen a la compañía ante bancos e instituciones financieras, h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; j) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas; k) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la Compañía; l) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; y, m) Ejercer las demás atribuciones que le confieran este estatuto.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; d) Girar sobre las cuentas bancarias de la compañía; e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; g) Cuidar bajo su responsabilidad que

se lleven los libros de contabilidad; **h)** Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleado bajo su responsabilidad; **i)** Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este estatuto y reglamentos le correspondan.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de que se constituyese derecho real se usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario; pero, el usufructuario, bajo cuyo poder permanecerán el o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y, además, tendrá derecho a que dichas ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo establecido en la Ley. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta General de Accionistas y el de impugnación



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de dichas resoluciones de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de integrar los órganos de administración o fiscalización de la compañía, en la forma prescrita por la ley, así como del derecho de negociar libremente las acciones, con la correspondiente limitación del usufructo. En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la compañía, como el aumento de capitalización de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a las acciones y existentes que estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser consideradas como dividendos-acciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma:

- 1- La señora **GLADYS HERMINIA SEGARRA AGUIRRE**, por sus propios derechos, ha suscrito diez (10) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una;
- y, 2- La compañía **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, representada por su Apoderada economista Dorila

García Vinces, ha suscrito novecientos noventa (990) acciones ordinarias y nominativas de Un 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL**



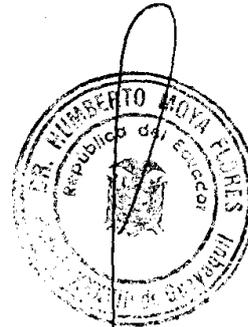
CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas en el siguiente ordenario de la siguiente manera: 1.- La señora **GLADYS HERMINIA SEGARRA AGUIRRE**, por sus propios derechos, paga en dinero en efectivo la cantidad de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, cancelado el cien por ciento (100%) del valor de las acciones ordinarias y nominativas por ella suscritas; y, 2.- La compañía **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, representada por su Apoderada economista Dorila García Vinces, paga en dinero en efectivo la cantidad de Novecientos Noventa 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$990.00), cancelado el cien por ciento (100%) del valor de las acciones ordinarias y nominativas por ella suscritas. Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo constan del certificado de cuenta de Integración de capital de la compañía que se inserta y forma parte integrante de esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA:**

Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Dr. Roberto Hanze Salem, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUAYAQUI

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459417
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HANZE SALEM ROBERTO JOSE/
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2012 3:41:28 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUCIONES JUMPERS ECUADOR DISJUMPE S.A. ✓
APROBADO

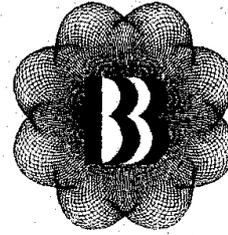
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENE UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015146-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DISTRIBUCIONES JUMPERS ECUADOR DISJUMPE S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ATMORE EMPRESAS S.A.	\$990.00
SEGARRA AGUIRRE GLADYS HERMINIA	\$10.00
TOTAL	\$1,000.00



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

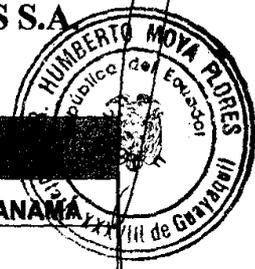
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE OCTUBRE DE 2012 /

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0007501



**DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA EXTRANJERA: ATMORE ENTERPRISES S.A**

1	SHEEN TRADING INC.		PANAMEÑA	PANAMA
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

Octubre 15 del 2012

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL APODERADO LOCAL

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN, Notario
 Suplente Trigésimo Octavo del Cantón,
 Guayaquil. En Cumplimiento a lo que se
 Dispone el Art. 18 Numeral 3 de la Ley
 Notarial Certifico que la Firma que Antecede
 Pertenece a Dorila Garcia Vinces
 Es la Misma que Consta en su Cédula de
 Ciudadanía No. 1301845077
 Guayaquil, de 15 OCT 2012 de

[Handwritten Signature]
 AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN
 Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil



ATMORE ENTREPRISES S.A.

El accionista 100% de Atmore Enterprises S.A. es:

SHEEN TRADING INC.

Jurisdicción: **Panamá**

Dirección: **MMG Tower, 16th floor, 53rd E Street, Marbella**

Teléfono: **507.265-7777**

Número de Inscripción: **617581-Registro Público de Panamá**

Correo Electrónico: info@morimor.com

BENEFICIARIA FINAL: SRA. MARÍA CARMEN ROMAN

Jurisdicción: **Berne, Suisse**

Dirección: **Bvd Georges-Favon 24/3**

1204 Geneve

Teléfono: **507.265-7777**

Numero de Pasaporte: **F0830246**

Correo Electrónico: fernando.boyd@morimor.com



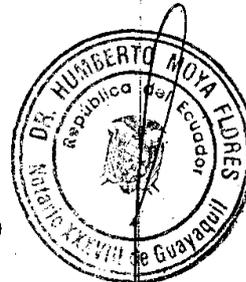


REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD

NOTARIO



TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: decra_gc@cwpanama.net

ESCRITURA No. 15,962 de 12 de Agosto de 2009

POR LA CUAL: Se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, celebrada el 29 de julio de 2009, por la cual se otorga Poder a favor de la señora **DORILA GARCIA VINCES.**

JOSÉ SILVA
MORGAN & MORGAN
CÉDULA 8-225-1020



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
Tercera Funcional
Administración de Registros Públicos
Arrendamiento de la UCI N.º 001-2840
del 27 de octubre de 2009
17/08/09 09:00
061002170800000120233

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

(15,962)

7P

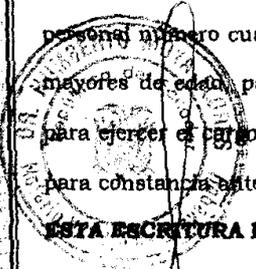
Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, celebrada el 29 de julio de 2009, por la cual se otorga Poder a favor de la señora **DORILA GARCIA VINCES**.

Panamá, 12 de agosto de 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente, **FERNANDO JOAQUIN BOYD CARRIZO**, varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y cinco-novecientos noventa (8-745-990), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, piso dieciséis (16) de la Ciudad de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cuatro nueve seis nueve siete cero (496970), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de una Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, celebrada el 29 de julio de 2009, por la cual se otorga Poder a favor de la señora **DORILA GARCIA VINCES**.

Dicho documento se transcribe en la copia de esta Escritura.
Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.
El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, mujer, con cédula de identidad personal número cinco- doce- mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466), y **LUIS MORALES**, varón, con cédula de identidad





personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS -----
 (15,962)

(Fdo.) Fernando Boyd.-----Mayla Castellón de Bocanegra.-----Luis Morales.

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----
ATMORE ENTERPRISES S.A.

En la Ciudad de Panamá el día 29 de julio de 2009, tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad **ATMORE ENTERPRISES S.A.**, en las oficinas principales de dicha sociedad.

La reunión fue presidida por el Sr. **JOSE E. SILVA R.**, Presidente de la sociedad y la Sra. **DIANETH M. DE OSPINO**, Secretaria de la sociedad tomó las minutas, ambos en representación del tenedor de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, mediante carta-poder presentada al efecto.

El Presidente declaró, que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.

El Presidente abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era otorgar un Poder a una persona escogida por la Junta de Accionistas para que actúe en nombre de la sociedad, con las facultades que la Junta apruebe, después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Que por este medio sea y es otorgado un Poder a favor de la señora **DORILA GARCIA VINCES**, con Pasaporte No. 1301845077, para que pueda representar a la compañía en los términos señalados en el artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
Timbrado con correspondencia al presente
de 27 octubre de 2009
17 / 1 / 09
06169421788990570 (178234)

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

República del Ecuador.....

Se prohíbe sustituir este Poder total o parcialmente.....

Se hace constar que este Poder podrá ser ejercido dentro del territorio de la República del Ecuador.....

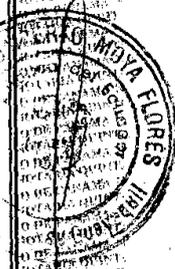
Se resolvió además, facultar a la firma forense MORGAN Y MORGAN, para que protocolice una copia de esta Reunión de Accionistas.....

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.....

(Fdo.) - José E. Silva R.----- Presidente-----

(Fdo.) - Dianeth M. de Ospino-----Secretaria-----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).



Lic. Dianeth M. de Ospino
Notaria Pública

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Dianeth M. de Ospino
3 quien actua en calidad de Notaria
4 y esta revestido del sello/timbre de 12

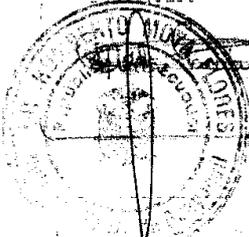


CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 20 AGO 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 10-13
9 Sello/timbre 10 Firma Dianeth M. de Ospino

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE 05/05/2014
0074 AGUAN
BARCEL / FORTOVIEJO
CANTON



VACASVEP4E
CANTON BARCEL / FORTOVIEJO
CANTON
0074 AGUAN
05/05/2014

0083079

CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

171-0010
NUMERO

1301845077
CEDULA

GARCIA VINCES DORILA ALBERTINA

QUAYAS

QUAYAS

PROVINCIA

CANTON

RDCAFUERTE

ZONA

PARROQUIA

Maria Elena...
PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIDADANO (A)

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

registro de la compañía. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de Ley, para la validez de la presente escritura pública. Dr. Roberto Hanze Salem.- Registro Profesional Número.- Dos mil noventa y ocho.- Guayaquil. Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



GLADYS HERMINIA SEGARRA AGUIRRE
Ced. U. No. 090136691-4
Cert. Vot. 152-0378

DORILA GARCIA VINCÉS
Ced. U. No. 1301845077
Cert. Vot. 171-0010
ATMORE ENTERPRISES S.A.

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO SUPLENTE AB.
PEDRO ENRIQUEZ LEON Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN **Dieciocho** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 29 DE OCTUBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-
DJC-G-12 0006915**, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ
AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO
PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA
13 DE NOVIEMBRE DEL 2.012, POR LO QUE HA QUEDADO
ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE
**CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA DISTRIBUCIONES JUMPERS ECUADOR DISJUMPE
S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15
DE OCTUBRE DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 16 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13-0002695

Guayaquil, 29 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUCIONES JUMPERS ECUADOR DISJUMPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
